

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00233. 24 de octubre de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00233.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y cargo de JORGE LEONARDO por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 4820092973 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.387.340) por concepto del capital insoluto del pagaré vencido el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).
- 1.2. Por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.208.032), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo a la tasa de 14.97%E.A., dejados de cancelar desde el 17 de octubre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

1.3. Por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital de la obligación N° 4820092973 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte ejecutante a la doctora ANA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con C.C. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo y T.P. No 287356 C. S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA MARIA FUENTES PEREZ

Jueza